

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2024 0096

Como se dan los presupuestos contemplados en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil en concordancia con los cánones 422, y 431 del CGP., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL NPL** cuya sociedad vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ**, así:

1.- Por la suma de **\$205.572.965,02** MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare, adjunto como base de la acción.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ**, actuando en calidad de apoderada general, de **SYSTEMGROUP S.A.S**, antes **SISTEMCOBRO S.A.S**, en su condición de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
8 DE MARZO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 041

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63576e2885b15a586603ea314d023747323c27ea6c8cf2a4ad2afeae8ae35c0**

Documento generado en 07/03/2024 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2024 0096

De conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 599 del ordenamiento general del proceso:

1.- DECRETAR El embargo y retención de los dineros que posean los demandados en cuentas, CDT, de los BANCOS referidos en el escrito de cautelares. Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad correspondiente. Se limita la medida a la suma de \$308.500.000 M/cte. Líbrese oficio al gerente respectivo.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa número USD094 de propiedad del demandado. OFÍCIESE a la Secretaría De Movilidad De CHIA del departamento de CUNDINAMARCA. Líbrese oficio comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
8 DE MARZO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 041

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba21746f67a57d39ddbdf81065c276f8a32f795bdc8981f57f0724e72fc0751**

Documento generado en 07/03/2024 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2024 0090

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **AMPLÍE** los hechos de la demanda, determinando cuáles fueron los daños provocados en el inmueble del demandante, toda vez que a lo largo de la narración de éste acápite, no se describió ningún hecho que sustente de qué forma se provocó los daños o en qué se representan los deterioros del inmueble.
- ii) **APORTE** las pruebas documentales referidas en el acápite 3 relativo a pruebas y anexos, en razón que los links que se registraron no se encuentran activos, y los mismos, deben estar disponibles no solo para la verificación de este Despacho, sino para la parte demandada cuando comparezca al proceso; igualmente no se aportó ninguna documentación relacionada en dicho acápite.
- iii) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el canon 227 del ordenamiento general del proceso, arrojando el dictamen pericial, que se reclama sea designado por el juzgado; tenga en cuenta que, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas, en este caso, debe ser arrojado con la demanda.
- iv) **ADICIONE** el acápite del juramento estimatorio, en lo pertinente a los perjuicios materiales, pues hizo alusión a los cánones de arrendamiento, pero no determinó su valor o cuantía.

v) **DETERMINE** en el escrito de cautelares, cuáles son los bienes de propiedad de la demandada, sobre los cuales se pide la medida, toda vez que no relacionó ninguno.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
8 DE MARZO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 041

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289d889a2aa619697246477fec1d3f9f5b2c4c0c540e9f0d7922709c5942dc91**

Documento generado en 07/03/2024 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	Ejecutivo para el pago de sumas de dinero
Radicado:	2024 – 00065

En atención a la documental aportada en el archivo 06 del cuaderno principal, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución contra los garantes JOSE LUIS MARIN RAMÍREZ, LIGIA RAMÍREZ DE MARÍN y JORGE HUGO MARÍN LOAIZA.

SEGUNDO: DISPONER que en virtud del proceso de reorganización de INTERNACIONAL DE CELULARES S.A. no hay lugar a decretar medidas cautelares sobre bienes de su propiedad.

TERCERO: OFICIAR por secretaría a la Superintendencia de Sociedades informándole lo dispuesto en este proveído y remitiéndole copia auténtica del proceso de la referencia.

CUARTO: TERMINAR la ejecución contra INTERNACIONAL DE CELULARES S.A. en virtud del proceso de reorganización (art.20 Ley 1116 de 2006).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cb30b2d818bb6f72614a135fda0abf3716e99d6dc1f00b1117c158e028d10c**

Documento generado en 07/03/2024 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00673– 00

En atención a la solicitud que ingresa al despacho se considera pertinente aclarar que los demandado es SMARTPROCESS COLOMBIA S.A.S. y ROMAN DE JESÚS AGUILAR DÍAZ. En consecuencia, notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 041

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d2345e13f2f1672acfe84052b32b5615fc3c30678e10094b26df7adc636312**

Documento generado en 07/03/2024 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00457– 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 12 y teniendo en cuenta lo aportado se dispone el emplazamiento de DIEGO ARMANDO GALLO VESGA, por tanto, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, se advierte al apoderado del demandante que en caso que obtenga alguna información del paradero del emplazado realice su notificación e infórmelo al despacho.

De otro lado, en aras de evitar futuras nulidades se dispone que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional para que indique si la cédula del demandado DIEGO ARMANDO GALLO VESGA se encuentra vigente.

Ahora bien, respecto al demandado SEBASTÍAN ROBLEDO VELASCO el memorialista deberá acreditar que remitió al demandado los archivos que establece la ley para la notificación, como la demanda, anexos, subsanación, auto admisorio, entre otros.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 041

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351d2c407c4cd2a4c11de028adf3f7656b84dca5c03d63faed56901e84d8e805**

Documento generado en 07/03/2024 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Restitución No. 2023 0186

Incidente Nulidad

I.- De la solicitud de Nulidad invocada por el tercero sociedad DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S.A.S, se dispone:

1.- RECHAZAR de plano la NULIDAD propuesta por el tercero sociedad DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S.A.S, por no estar consagrada en ninguna de las causales enlistadas en el canon 133 del ordenamiento general del proceso.

2.- SEÑALAR que, a términos del inciso cuarto del artículo 135 Eiusdem, el tercero Desarrollos Empresariales D&J S.A.S., carece de legitimación para invocar la nulidad, toda vez que, confrontado el contrato de Leasing Inmobiliario No. 561752 de fecha 29 de diciembre de 2011, quien suscribió el contrato de arrendatario, fue el demandado Daniel Hernández Galindo; sin que obre en el expediente documento alguno que sustente la negociación efectuada entre el demandado y el tercero, y a su vez que el demandado haya enterado de tal negociación al arrendador o compañía demandante.

3.- ADVERTIR que, tampoco se dan los presupuestos del artículo 134 del estatuto procesal civil, por cuanto en el presente asunto ya se profirió sentencia con data 25 de agosto de 2023.

4.- REQUERIR al abogado JHON ALEJANDRO PINILLOS CASAS, para que adjunte poder que lo faculte para actuar y aportar poder que el tercero Desarrollos Empresariales D&J S.A.S, le otorgue al representante legal de la firma ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para la representación judicial; puesto que, revisado el certificado de existencia y representación, su nombre no aparece designado como representante legal de la firma, tal como se evidencia en el registro del acta #9 de diciembre de 2023, donde en ella aparecen la relación de unas personas totalmente distintas; por consiguiente,

no está habilitado para la representación de la firma, por tanto, proceda en la forma antes indicada, previo al reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 8 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 041

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed140d137d2dae3a17a816f3fafefa4bfa4f431565c751b9ebfb74be69113e7a**
Documento generado en 07/03/2024 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0526

De la manifestación elevada por el demandante, en el escrito visto en el registro **#12**, se dispone:

NEGAR la corrección o aclaración del Oficio #1251 fechado el 8 de marzo de 2023, puesto que no se dan las exigencias contempladas en el artículo 285 y 286 del estatuto procesal, en razón que esta sede judicial, libró la medida cautelar, tal como lo solicitó el abogado en su escrito de medidas cautelares.

Unido a lo anterior, y, verificado el mandamiento de pago, se trata de una demanda ejecutiva, no de una demanda cuya efectividad de la garantía real se pretenda, lo que conlleva a establecer, que el error proviene del abogado al momento de presentar el libelo, no de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza
(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
8 DE MARZO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 041

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad68e1f753ef1eb69e11e8ad25bcf4a852b49e82e398738eb4c37c2c3e6be4e**

Documento generado en 07/03/2024 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0526

De la manifestación elevada por el demandante, en el escrito visto en el registro **#14**, se dispone:

NEGAR la corrección del mandamiento de pago, toda vez que, no se dan las exigencias contempladas en el artículo 286 del ordenamiento general del proceso; habida cuenta que el error o yerro proviene de la parte demandante, tenga en cuenta el interesado, que este Despacho libró mandamiento ejecutivo en la forma como lo solicitó en el libelo. Unificado a lo anterior, no se presentó la demanda bajo los apremios del artículo 468 del ordenamiento general del proceso.

ADVERTIR que, para acoger lo pretendido debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 93 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
8 DE MARZO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 041

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9327c88a58ba92ee4a5b6be2546d295f71567f16ba8340cfb0493b1298f6b00b**

Documento generado en 07/03/2024 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0142

I.- De la solicitud elevada por el demandante, visto en el registro **#9**, se dispone:

1.- PONER en conocimiento del demandante que el impulso del proceso deviene del interesado, no de esta sede judicial, toda vez que, se deben realizar las diligencias de notificación a la parte demandada.

2.- REQUERIR al actor para que otorgue mandato a un profesional del derecho, puesto que estamos ante un proceso de mayor cuantía.

II.- De la renuncia al mandato, militante al registro **#10**, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace la abogada JORGE ENRIQUE GARCÍA HENAO en su condición de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
8 DE MARZO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 041

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0672a1cd24a6eb5c98eb219e7c5bb8339bdeb0028f8dc8b24116a37de10c28b**

Documento generado en 07/03/2024 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2022 0120

Conforme a la manifestación elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito visto en el registro **#23**, en el que solicita reprogramar la audiencia que se llevará a cabo el día 12 de marzo de 2024, se dispone:

1.- INCORPORAR a los autos la historia clínica de la abogada JOHANA BALLÉN CUBILLOS, de la cual se evidencia que le fue ordenado el procedimiento nominado "*Bloque Cervical Bilateral*", la cual le fue señalada para el día 12 de marzo de 2024 a la hora de las 8.30 a.m.

2.- ACEPTAR la justificación a la inasistencia a la audiencia programada dentro del asunto en referencia, por parte de la abogada JOHANA BALLÉN CUBILLOS, quien representa a la parte demandante, de la cual se allegó prueba sumaria contenida en el documento nominado "*Historia clínica*" y la "*Orden No. 256715 de fecha 17/08/2023*".

3.- FIJAR la hora de las 9.30 a.m. del **día 27 de agosto** de **2024**, a efectos de celebrar la audiencia señalada en el auto del 8 de noviembre de 2022.

4.- INDICAR que la audiencia se celebrará bajo los términos indicados en el auto del 21 de julio de 2023.

5.- SEÑALAR que, la presente providencia no es susceptible de recurso alguno.

6.- ADVERTIR que, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, tal como lo contempla el primer inciso del numeral 3° del canon 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 8 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 041
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63ea3910522bb9d40657f857845fe32ae3c66524f68a5b62b13ff6db6b97263**
Documento generado en 07/03/2024 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 1028 01

Atendiendo el informe secretarial y en aplicación de la regla contenida en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, el cual contempla que el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoría del auto que admitió el recurso, sin que, el impugnante diera acatamiento a la norma antes referida, se dispone:

- 1.- DECLARAR desierto** el recurso de apelación formulado por la parte demandada.
- 2.- DEVOLVER** las presentes diligencias al JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 8 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 041
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a95e808c302207152e4bb940f17052435e8b982b81fb00c8c51b105471850b**

Documento generado en 07/03/2024 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0362

Conforme a lo solicitado por la parte demandada en el escrito visto en el registro **#31**, y, como se dan los presupuestos contemplados en el canon 150 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

OFICIAR al JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, remitiendo el presente proceso para que se **acumule** al proceso VERBAL No. 2019-0830 promovido por UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-3 contra CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. (Antes Constructora Colpatria S.A.).

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 8 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 041

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807c9865fff380b82fa42f0fe3f916c5ad2f84c7aa42c715b8ce7b5f73b80b7e**

Documento generado en 07/03/2024 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2019 0714

Previo a continuar el trámite del proceso, y, a efectos de verificar, la existencia de la demandada, para evitar futuras nulidades, y, en atribución de las facultades consagradas en el artículo 132 de la disposición general del proceso que le permite realizar el control de legalidad, así como de la potestad referida en el canon 169 y 170 del ordenamiento en cita, se dispone:

OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin certifique si la cédula de ciudadanía No. 51.960.878 correspondiente a la señora ELSY HELENA DE JESÚS RIOS, y, a quien se le llamara en calidad de demandada, se encuentran vigente, o en su defecto se encuentra cancelada. En caso afirmativo determinar la causa de la cancelación.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
8 DE MARZO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 041

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937ee7b2e8735ea1d66f2d59997c87f4e7b097af54978f5c2b57e04e374539dd**

Documento generado en 07/03/2024 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2019 0114

Como el abogado designado, no elevó ninguna manifestación sobre la asignación del cargo, se hace necesario relevarlo y designar a otro abogado que represente al demandado, para lo cual, se insta:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem del demandado, al abogado ANDREW STEPHEN GÓMEZ CORBA.

2.- DESIGNAR en su lugar, a la abogada VALENTINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificado con CC #1.000.151.069, a quien se le puede ubicar en correo electrónico valentalopez0527@outlook.com. Entéresele en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
8 DE MARZO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 041

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95a55e25534d77460cb9f0355d9cde570764447f0217082fb262b1d4be04e9b**

Documento generado en 07/03/2024 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>